

Guadalajara, Jalisco, a 1° de junio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 328/2016

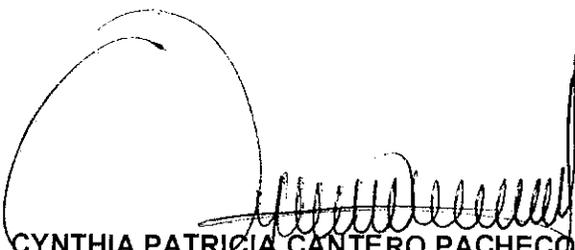
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

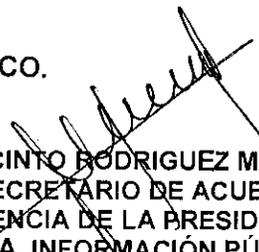
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 1° primero de junio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**328/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**22 de abril de 2016**

**Congreso del Estado de Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**01 de junio de 2016**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*De la vista del informe y anexos, la parte  
recurrente manifestó su conformidad.*

En actos positivos entrega la información.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



**SENTIDO DEL VOTO**

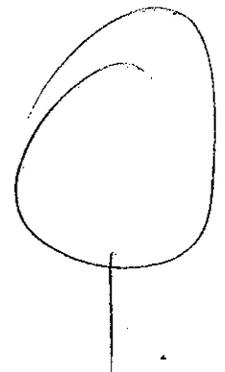
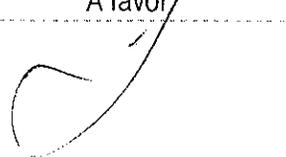
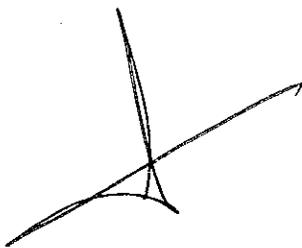
Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Francisco González  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Viveros  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**



RECURSO DE REVISIÓN: 328/2016.  
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
RECURRENTE:   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 1º primero del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **328/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco**; y:

### R E S U L T A N D O:

1. El día 05 cinco del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información, a través del Sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la **Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco**, la cual quedó registrada bajo el folio 00551316, por la que se requirió la siguiente información:

*"1 Solicito se me informe lo siguiente sobre las legislaturas 59, 60 y 61, sobre los recursos económicos de los que pueden disponer las comisiones y comités tanto especiales como permanentes, de acuerdo a los artículos 99 bis y 99 ter del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.*

*Lo siguiente lo solicito desglosado por cada año y por cada comisión y comité tanto especial como permanente que haya recibido estos recursos, en archivo Excel formato abierto:*

- a) Nombre de la Comisión o Comité
- b) Año
- c) Monto de recursos que recibió
- d) Conceptos en los que erogó dichos recursos (cuantos por cada uno)

2.- Mediante oficio de número 289/2016, de fecha 15 quince del mes de marzo del presente año, suscrito por la Licenciada Zaira Yael Ramírez García, en su carácter de **Jefa de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco**, en el que se observa que se le asignó número de expediente a la solicitud de información UTI-038/2016 y derivado de las gestiones internas con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, se emitió respuesta en sentido **Afirmativo**.

3.- Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, a través del sistema Infomex, Jalisco, quedando registrado bajo el folio RR00012616 el día 21 veintiuno del mes de abril el año 2016 dos mil quince, en contra del **Congreso del Estado de Jalisco**, agravios que declaran lo siguiente:

Adjunto mi recurso, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordenó **Turnar** el presente recuro de revisión

registrado bajo el número de expediente **328/2016**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **328/2016**, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco**, mismo que se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Congreso del Estado de Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuara con el presente recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fueron notificadas las partes que integran el recurso de revisión, el Congreso del Estado de Jalisco el día 2 de mayo de 2016 y la parte recurrente el día 3 de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

7.- Mediante acuerdos de fechas 11 once y 13 trece del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número **UTIP-544/2016 571/2016** rubricado por la **C. Zaira Yael Ramírez García** en su calidad de **Jefa de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco**, oficio mediante el cual el sujeto obligado remitió su primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, anexando un disco compacto y un legajo de 75 setenta y cinco copias simples, así como informe en alcance, mismos que en su parte medular declaran lo siguiente:

"...

Con la finalidad de cumplimentar la información solicitada...esta unidad remitió oficio con número 530/2016 de fecha 02 de Mayo del 2016 a la Dirección de Control Presupuestal y Financiero, la cual emitió oportunamente la respuesta con fecha 03 de mayo del presente año con número de oficio D.C.P.F./0587/2016, donde se manifiesta lo siguiente:

"Al respecto anexo información, contenida en CD con archivo en Excel, donde se desglosa por años: de febrero 2010 al 09 de marzo 2016, los conceptos y los importes erogados por comisión y comité legislativo." (Sic)

Ampliación de pruebas... Correo remitido con fecha 10 de mayo de 2016, ..., en el cual consta el envío de un archivo electrónico Excel que contiene la información solicitada tal y como la pide el solicitante".

8.- En los mismos acuerdos citados de fechas 11 once y 13 trece del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, da cuenta que el sujeto obligado se reservó el derecho de asistir a la audiencia de conciliación, mientras que la parte recurrente se manifestó en el sentido de optar por la vía ordinaria, **por lo que, en ese sentido el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia**, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto Cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

9.- De igual forma en el acuerdo referido en el párrafo anterior, la Ponencia instructora ordenó requerir a la parte recurrente, para que se manifieste respecto del informe y adjuntos rendidos por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad al artículo 101.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente a través de correo electrónico el día 17 diecisiete del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

10.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, hizo constar que la parte recurrente **se manifestó** respecto del Informe y adjuntos remitido por el **Congreso del Estado de Jalisco**, manifestación requerida al recurrente en acuerdos de fechas 11 once y 13 trece del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis y de los cuales fue legalmente notificada la parte recurrente mediante correo electrónico el día 17 del mes de mayo del presente año. Dicha manifestación se hizo en los siguientes términos:

*Mis manifestaciones: La información complementaria remitida por el sujeto obligado **satisface plenamente mi solicitud de información original**. Gracias.*

(Énfasis añadido).

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna el día 22 veintidós del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 22 veintidós del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término de los 15 quince días hábiles, para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 05 cinco del mes de abril y feneció el día 25 veinticinco del mes de abril del año en curso, considerando el periodo inhábil decretado por este Instituto entre los día 19 de marzo al 3 de abril, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

...

*IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado, al momento de rendir su informe, realiza actos positivos tendientes a la entrega de la información, así como haciendo las aclaraciones que consideró necesarias, por lo que en se sentido y derivado del agravio que dio pie al recurso de revisión, el sujeto obligado al satisfacer las necesidades de la entrega información, remitió información adicional

Información de la cual se hizo sabedor a la parte recurrente por el sujeto obligado el día 10 diez de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, tal y como se hace constar con la impresión de pantalla que se adjuntó al informe, misma que se realizara vía correo electrónico.

Por otro lado, mediante acuerdos de fechas 11 once y 13 trece del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **Congreso del Estado de Jalisco**, en el que realiza actos positivos y realiza las aclaraciones pertinentes, así como entrega la información solicitada, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 17 del mes de mayo del año 2016 dos mil, manifestándose en el sentido de que la información complementaria remitida por el sujeto obligado satisface plenamente su solicitud original.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

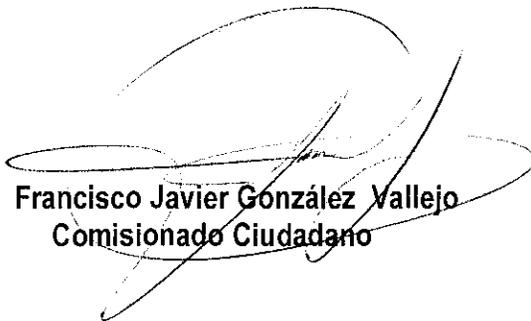
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

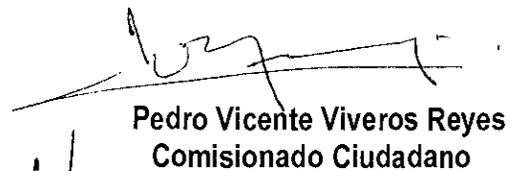
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 1° primero del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Herriández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 328/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 1° primero del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/JCCP.